

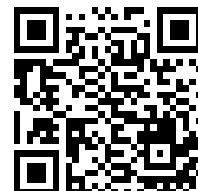
El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'ACTA DE CONSTITUCION DE LA CORPORACION DE DEPORTES DE INDEPENDENCIA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 19-05-2026 bajo el Repertorio 1947.

Firmado electrónicamente por ALEJANDRO JAVIER GUERRA PINTO, Notario Titular de la 1ª Notaria de Independencia, a las 19:04 horas del día de hoy.

**Independencia, 19 de mayo de 2026**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) con el siguiente código:**  
**039-doc31105220260519193315**



**NOTARIA GUERRA****PRIMERA NOTARIA DE INDEPENDENCIA**

Avenida Independencia N° 873, Independencia

Teléfono: +56233613710

E-mail: contacto@notariaguerra.cl

**REPERTORIO N° 1.947-2026.****OT N° 51.013.****LAC**

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN  
DE DEPORTES DE INDEPENDENCIA**

En Santiago de Chile, comuna de Independencia, a diecinueve de mayo del año dos mil veintiséis ante mí, **ALEJANDRO JAVIER GUERRA PINTO**, abogado, Notario Público Titular de la Notaria de Santiago, con asiento en la comuna de Independencia, según decreto número cuarenta y cuatro de fecha dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, del departamento judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con domicilio en Avenida Independencia número ochocientos setenta y tres, comuna de Independencia, comparece: Don **JOSE JOAQUIN SEYMOUR MARTINEZ**, chileno, casado ingeniero civil, cédula de identidad número diecinueve millones ochenta y tres mil setecientos setenta y nueve guión tres, domiciliado en Enrique Soro número mil ciento tres, comuna de Independencia, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con las cédulas citadas y exponen: Que viene en requerir reducción a escritura pública del



siguiente documento, cuyo tenor es: "ACTA DE CONSTITUCCION DE LA CORPORACION DE DEPORTES DDE INDEPENDENCIA." "En Independencia, a diecinueve de noviembre del dos mil trece, siendo las diecinueve treinta horas en dependencias de la Biblioteca Municipal Pablo Neruda, ubicada en calle Zañartu número mil ciento ochenta y cinco, comuna de Independencia, se reúnen el Alcalde de la Municipalidad de Independencia don Gonzalo Durán Baronti, doña América López Moris y doña Elena Salazar Bonta, ambas en representación del Concejo Municipal de Independencia; don Eduardo Muñoz Benvenuto; don Luis Ignacio Salas Maturana; don Johnny Ashwell Fernández; don Julio Troncoso G.; doña Paola Aguirre Campos, en representación del Club Villa Ríos; don Cristian Lee Chong Díaz, en representación del Club Incas del Sur; don Mauricio Henríquez en representación de Mano Rugby; don Oscar Martínez Cerda, en representación de la Universidad Internacional SEK; doña María Luisa Rivera V.; don Alex Orrego Ramos, en representación del Club Deportivo Academia; doña Sonia Viveros Barriga; don Raúl Rojas, en representación del Club de Discapacitados Amanecer; doña Rosa Villanueva Balladares, en representación de la Agrupación de Mujeres Terra Madre; doña Pilar Durán Baronti; don Rodrigo Barco Sánchez; doña Frimi Ramírez Arenas en representación del Club Deportivo Mirador Viejo; don Pedro Cerón Llévènes; don Alberto Pizarro Saldías y don Edgard Cornejo Espinoza. Preside la reunión del acto constitutivo de la Corporación de Deportes de Independencia, el Alcalde don Gonzalo Durán Baronti y actúa como secretario el abogado Rodrigo Valencia Castañeda. Presente también se encuentra don Gastón Fuentealba Valenzuela quien



**NOTARIA GUERRA**  
PRIMERA NOTARIA DE INDEPENDENCIA

Avenida Independencia N° 873, Independencia

Teléfono: +56233613710

E-mail: contacto@notariaguerra.cl



oficia en este acto en su calidad de Ministro de Fe de la Municipalidad de Independencia. El Secretario señala que corresponde en este acto constitutivo adoptar los siguientes acuerdos por parte de los socios constituyentes de la Corporación: Primero: Constituir la Corporación. Segundo: Aprobar los Estatutos de la Corporación: Tercero: Elegir un Directorio Provisorio. Cuarto: Otorgar poder a un abogado. **PRIMERO:** El Alcalde expresa que las personas y entidades que representan los asistentes a este acto han acordado constituir una entidad denominada Corporación de Deportes de Independencia, corporación municipal de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es la promoción y fomento de las actividades deportivas y recreativas en la comuna de Independencia. **SEGUNDO:** Los asistentes expresan que, debidamente facultados según el caso, vienen en manifestar su interés propio y el de sus representados por constituir la Corporación de Deportes de Independencia, y dejan constancia de la aprobación de los Estatutos, los que declaran conocer por la lectura íntegra de los mismos, y la exposición que en este acto se hace de su texto, el que en el siguiente tenor: **ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE INDEPENDENCIA. TITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. Artículo Primero:** Se constituye una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, con el nombre de **"CORPORACIÓN DE DEPORTES DE LA MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA"**, que



también podrá usar indistintamente para todos los efectos legales la denominación "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE INDEPENDENCIA", o bien "INDEPENDENCIA DEPORTES", que se registrará por las normas pertinentes de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco mil, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las del Título XXXIII del libro I del Código Civil, las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, y las contempladas en el presente Estatuto. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la comuna de Independencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ella pueda desarrollar sus actividades a través de todo el país e incluso el extranjero. **Artículo Tercero:** La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será el fomento, la coordinación, la difusión y la organización, cuando corresponda, de actividades deportivas y recreativas para la comunidad en el ámbito del deporte formativo, recreativo, de competición, de alto rendimiento y de proyección internacional, estableciendo para ello un plan comunal de Desarrollo Deportivo, en armonía con la Política Nacional del Deporte que formule el Ministerio del Deporte o el organismo que corresponda, el que debe ser previamente aprobado por el Consejo Municipal de Independencia. Esta política comunal deberá dirigirse a fomentar el ejercicio del derecho de organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir las actividades físicas, deportivas y recreativas. Asimismo, deberá contemplar acciones coordinadas con las organizaciones deportivas y recreativas de la



PRIMERA NOTARIA DE INDEPENDENCIA

Avenida Independencia N° 873, Independencia

Telefono: +56233613710

E-mail: contacto@notariaguerra.cl



comuna, las Juntas de Vecinos y otras entidades afines; y también promover una adecuada utilización de los recintos públicos y privados acondicionados para estos fines. Para la consecución de este objeto podrá: a) Administrar los recintos deportivos y recreativos que le encomiende la Municipalidad, el Ministerio del Deporte u otro organismo; b) Promover, asesorar y encauzar la formación de clubes deportivos y recreativos en las unidades educativas, juntas vecinales, unidades laborales y otras, velando por la autonomía de estas organizaciones y la libertad de asociación; c) Fomentar, en forma permanente, la práctica de deportes y recreación en la educación parvulario, básica, media y superior, de la juventud, de la mujer, del adulto mayor, de los trabajadores y de las personas discapacitadas; a fin de que en forma creciente realicen actividades deportivas y recreativas como medio de salud, de prevención a los problemas de drogadicción y alcoholismo, de seguridad ciudadana, de integración social y familiar, de educación del medio ambiente y de mejoramiento y desarrollo de los estándares de competición deportiva y de calidad de vida; d) Fomentar y ejecutar escuelas y talleres deportivos y recreativos comunales para todos los sectores de la población en diferentes sectores territoriales de la comuna dirigidos por profesionales de la educación física, del deporte y de la recreación y/o técnicos o monitores especializados; e) Desarrollar eventos deportivos y recreativos de carácter masivo en conjunto con la comunidad, organizaciones y

empresas deportivas y recreativas; f) Asesorar a la Municipalidad, a la comunidad y a otras municipalidades en el desarrollo de las actividades antes referidas; g) Actuar como Unidad Técnica Municipal y representante del municipio ante el Ministerio del Deporte o el organismo que corresponda, la Asociación Chilena de Municipalidades y otros organismos públicos y privados preocupados del deporte, la actividad física y la recreación cuando corresponda; h) Apoyar y asesorar a las organizaciones deportivas y recreativas de la comuna para el desarrollo de sus programas subsidiándolas de acuerdo a las posibilidades; i) Diseñar y ejecutar contratar programas de capacitación y perfeccionamiento para beneficio de la dirigencia local y de los profesionales y técnicos especializados de la educación física, del deporte y de la recreación; j) Proponer y desarrollar en conjunto con los departamentos municipales que correspondan los proyectos de inversión en infraestructura deportiva y recreativa, el mejoramiento de la existente y la asignación de recursos económicos para su mantención; k) Apoyar con recursos económicos, de infraestructura, de implementación y de asesoría técnica a deportistas destacados de la comuna, de acuerdo a las posibilidades; l) Formar un fondo destinado a los fines indicados en las letras anteriores y administrar los dineros y valores de su propiedad; m) Difundir en la opinión pública los objetivos y las acciones que impulsa la Corporación y que ella lleve a cabo; n) Incentivar obras de progreso social y desarrollo en la comuna de carácter deportivo y recreativo que incluya a los vecinos y sus familias. En el cumplimiento de esas finalidades la corporación



tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización, corresponde a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos. **Artículo Cuarto:** En el desarrollo de sus proyectos y programas la Corporación Municipal de Deportes de Independencia, no perseguirá fines político-partidistas, religiosos, sindicales o de comercio, como tampoco aquellos correspondientes a otras entidades que deban regirse por un estatuto propio. **Artículo Quinto:** La duración de la Corporación será indefinida. **TITULO II DE LOS SOCIOS. Artículo Sexto:** Los socios de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia podrán tener la calidad de Activos, Cooperadores y Honorarios. **Artículo Séptimo:** Pueden ser socios las personas naturales o las personas jurídicas debidamente representadas que hayan participado en la constitución de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia, convocadas por la I. Municipalidad de Independencia, y aquellas que, incorporándose con posterioridad a dicho acto, hayan sido aceptadas por el Directorio a solicitud escrita de los interesados, y se comprometan a dar cumplimiento a los fines y objetivos de la Corporación. **Artículo Octavo:** Serán socios activos las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos: a) Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan dentro de su objeto social, fines deportivos o de recreación. b) Las personas jurídicas con fines de lucro que tengan dentro de sus objetivos interés en el desarrollo y promoción del deporte y la

actividad física de la Comuna de Independencia. c) Las personas naturales que tengan, a lo menos, dieciocho años de edad; y que sean profesionales, técnicos o especialistas en cualquier área a que se refiere la letra anterior. En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo los requisitos recién señalados posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere la letra b).

**Artículo Noveno:** Los socios activos, pueden elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación, participarán con derecho a voz, voto en las reuniones de las asambleas generales, y podrán pronunciarse, además, sobre el Plan de Trabajo Anual de la Corporación. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto, quedan obligados a asistir a las reuniones a que fueren convocados y a dar estricto cumplimiento a todas sus obligaciones con la Corporación.

**Artículo Décimo:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios. d) Poner a disposición de la Corporación prestaciones de servicio definidos por el Directorio que se relacionen con el Plan de Trabajo Anual. e) Cumplir, cuando corresponda, fiel y oportunamente con las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;

**Artículo Décimo Primero:** Son Socios Cooperadores aquellas personas naturales o



jurídicas, que estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la corporación con aportes o cuotas que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el directorio, sin que esto signifique un gravamen para la Corporación Municipal de Deportes de Independencia. Esta contribución deberá ser utilizada en las operaciones y actividades de la institución. Los Socios Cooperadores tendrán el derecho de ser informados de las actividades de la Corporación cuando lo soliciten y a recibir para su conocimiento el Balance y la Memoria Anual. Los Socios Cooperadores no tendrán otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica u otra a que se hayan comprometido. Para ser aceptado como Socio Cooperador será necesario el acuerdo de los dos tercios de los integrantes del Directorio.

**Artículo Décimo Segundo:** Son Socios Honorarios aquellas personas jurídicas o naturales que, por sus méritos en el ámbito del deporte, o por su destacada actividad pública, sean propuestas en tal carácter al Directorio, y aprobadas por la Asamblea General de Socios. Tienen sólo derecho a voz en todas las reuniones, pero no tendrán obligación de asistencia y no estarán obligados a desempeñar cargos o cumplir comisiones.

**Artículo Décimo Tercero:** Cualquier socio podrá renunciar a la Corporación Municipal de Deportes de Independencia dando aviso por medio de carta certificada dirigida al Directorio. La renuncia no se entiende hecha efectiva sino hasta

transcurridos treinta días hábiles desde la fecha de recepción de la mencionada comunicación. Con todo, el socio que se retire deberá cumplir con las obligaciones institucionales y pecuniarias de su cargo hasta la fecha del retiro efectivo. **Artículo Décimo Cuarto:** Sin perjuicio de las facultades otorgadas en los artículos noveno, décimo y décimo primero, los socios tienen los siguientes derechos: a) Presentar cualquier proyecto o proposición para estudiado del Directorio y su inclusión en el Plan de Trabajo Anual. Este podrá decidir su inclusión en la Tabla de una Asamblea General o su rechazo. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos con treinta días de anticipación a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta. b) Goza de beneficios, que estén vinculados al quehacer de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia. Los que serán definidos anualmente por el Directorio y comunicados en la primera Asamblea General de Socios del año. Con respecto a éstos, existirá un sistema tarifario de uso general y uno preferencial para socios que establecerá, de igual forma, el Directorio. **Artículo Décimo Quinto:** Los socios por sus actuaciones dentro de la Corporación podrán recibir las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: UNO. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Décimo Tercero. DOS. En caso de atraso en más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias o de otro tipo para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.



Avenida Independencia N° 873, Independencia

Teléfono: +56233613710

E-mail: contacto@notariaguerra.cl



TRES. Por tres inasistencias injustificadas a reunión, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos. d) Expulsión, basada en las siguientes causales: UNO. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos o por segunda suspensión por morosidad, en conformidad con lo establecido en letra c) número dos precedentes. Sean cuotas ordinarias o extraordinarias. DOS. Por causar grave daño de palabra, por escrito o de obra a los intereses de la Corporación. El daño debe estar debidamente acreditado. TRES. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión. **Artículo Décimo Sexto:** Las medidas disciplinarias indicadas serán aplicadas por la Comisión de Ética, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo Quincuagésimo Sexto de estos estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** La calidad de socio se pierde por: a) Muerte. b) Cancelación de la personalidad jurídica, o su disolución por decisión de autoridad competente. c) Renuncia; d) Disolución de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia por causales legales, y; e) Aplicación de alguna medida disciplinaria que signifique perder la calidad de socio de la Corporación y su exclusión de los registros sociales. f) Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados. **TITULO III DE LA**

**ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Décimo**

**Octavo:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación y estará integrada por el conjunto de sus socios activos, cooperadores y honorarios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. La Asamblea General de Socios es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia y conocerá y resolverá acerca del Balance y Memoria que deberá presentar el Directorio dentro del mes de marzo de cada año.

**Artículo Décimo Noveno:** Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán los meses de marzo, agosto y noviembre de cada año. Las extraordinarias serán convocadas cuando así lo exijan las necesidades de la Corporación, los Estatutos o la Ley, y en ellas solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por acuerdo del Directorio o a petición de un Presidente o de un tercio de la Asamblea General de socios. En estos casos, el Presidente, deberá convocarla dentro de los siete días siguientes a la solicitud. Cualquier acuerdo que se adopte sobre materias no contenidas en la convocatoria será nulo y de ningún valor.

**Artículo Vigésimo:** Las citaciones a las asambleas ordinarias y extraordinarias se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la ciudad, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea. No podrá



citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la corporación, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Vigésimo Segundo:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio activo, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo Tercero:** Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Directorio. En su ausencia las presidirá el Vicepresidente, y en ausencia de éste el Directorio que se designe; actuando de Secretario titular el que lo sea del Directorio o quien lo

reemplace. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y, además, por los asistentes, o por tres socios que designe cada Asamblea. En dichas actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria, conocer y pronunciarse sobre los siguientes aspectos: a) La cuenta anual del Directorio. b) El Plan de Trabajo Anual de la Corporación. c) Los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificados por la Asamblea; d) Las apelaciones.

**Artículo Vigésimo Quinto:** Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria conocer y tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la Corporación. b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o Reglamentos, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; d) De la



PRIMERA NOTARIA DE INDEPENDENCIA

Avenida Independencia N° 873, Independencia

Teléfono: +56233613710

E-mail: contacto@notariaguerra.cl



asociación de la Corporación con otras instituciones similares; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública. **TÍTULO IV DEL DIRECTORIO Y DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Artículo Vigésimo Sexto:** La plenitud de las facultades de administración de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia serán ejercidas por el Directorio, al que le corresponderá además el ejercicio de todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas por la Ley o por el Estatuto a otras personas u órganos. El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Corporación y dentro de sus principales atribuciones se encuentra las de adoptar todas las decisiones que sean pertinentes para que se cumplan los objetivos y finalidades de la institución, la administración de los bienes sociales y la inversión de los recursos financieros. **Artículo Vigésimo Séptimo:** El cargo de director será gratuito y no dará lugar a ningún emolumento por su desempeño. **Artículo Vigésimo Octavo:** El Directorio estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores. **Artículo Vigésimo Noveno:** La Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética de la Corporación se elegirán en Asamblea General Ordinaria. Asimismo, esta asamblea deberá elegir de

entre sus socios activos a un Director, conforme lo dispone el artículo trigésimo primero. **Artículo trigésimo:** Las elecciones de miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, se realizarán cada dos años. Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamará elegido como integrante del Directorio el candidato que obtenga el mayor número de votos. Para el caso de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar todos los miembros que corresponda elegir. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. No completándose el número necesario de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sean necesario. Habrá una Comisión Electoral que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos socios activos y dos de la Comisión de Ética que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y se integrará por los miembros de la Comisión de Ética que designe el Directorio, y por los integrantes



de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto. El recuento de votos será público. **Artículo Trigésimo Primero:** El Directorio de la Corporación estará compuesto por siete miembros, los que tendrán las siguientes categorías: Directores por derecho propio, nominados y elegidos. El Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Independencia es director por derecho propio, y será el Presidente del Directorio, del Consejo Asesor y de la Corporación. Dos directores serán elegidos por el Concejo Municipal de entre sus miembros. Por su parte, la Municipalidad nominará a tres directores, el primero de los cuales será nombrado directamente por el Alcalde, y los otros dos serán elegidos por el Concejo Municipal de entre las personas naturales y/o jurídicas que tengan un quehacer relevante en el desarrollo y promoción del deporte y la actividad física. Asimismo, corresponderá a la Asamblea General de socios elegir a un director de entre las personas naturales y/o jurídicas que tengan un quehacer relevante en la comuna. **Artículo Trigésimo Segundo:** No podrán ser Directores de la Corporación las personas que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito en los quince años anteriores a la fecha de su nominación o elección. **Artículo Trigésimo Tercero:** El Directorio en su primera sesión elegirá de entre sus integrantes un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. **Artículo Trigésimo Cuarto:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes, dirimiendo en caso de empate el voto

del Presidente. Las sesiones ordinarias se realizarán, a lo menos, cada tres meses, y se reunirán extraordinariamente cuando así lo solicite el Presidente del Directorio, o sea requerido por los otros dos tercios del resto de sus integrantes. El procedimiento de citación lo fijará el propio Directorio, en todo caso cuando se trate sesión extraordinaria, la citación siempre deberá indicar los objetivos de la misma. **Artículo Trigésimo Quinto:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejarlo consignado en el acta. **Artículo Trigésimo Sexto:** Los integrantes del Directorio, salvo el Alcalde que lo será por derecho propio, durarán dos años en sus cargos, y podrán ser re nominados o reelegidos por dos períodos consecutivos como máximo. **Artículo Trigésimo Séptimo:** Los integrantes del Directorio cesarán en sus cargos si fueren formalizados y/o condenados por crimen o simple delito; o incurrieren en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley o los Estatutos, así como también si dejaren de asistir por tres meses consecutivos o más a sus reuniones, sin justificación. Los dos tercios de los miembros ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física o moral, o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en sus cargos, procediendo fundadamente a removerlos. Las declaraciones de inhabilidad o inconveniencia de continuidad, sólo podrán acordarse en sesión extraordinaria del Directorio, especialmente citado



al efecto, con audiencia del afectado, y serán apelables, de acuerdo a lo indicado en el Artículo Quincuagésimo Sexto. **Artículo Trigésimo Octavo:** En caso de ausencia, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, se nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que reste para completar su período. Si la ausencia fuere por más de seis meses, el reemplazante deberá ser elegido de la misma forma establecida en el Artículo Trigésimo Primero. **Artículo Trigésimo Noveno:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y época que señalen estos Estatutos; e) Crear las sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Redactar el o los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación y de los organismos u oficinas que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima. g) Presentar a la Asamblea la sesión ordinaria del mes de agosto el plan de Trabajo Anual de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia, para su pronunciamiento en la sesión ordinaria del mes de noviembre h)

Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; i) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual del mes de marzo, tanto de la marcha de la Institución como la Inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; j) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo veintitrés; k) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; l) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y ll) Rendir semestralmente cuenta documentada a la Municipalidad de Independencia acerca de sus actividades y del uso de sus recursos. Lo anterior será sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer el concejo municipal respecto del uso de los aportes o subvenciones municipales. m) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Cuadragésimo:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar, y sobregirar en ellas; retirar



Avenida Independencia N° 873, Independencia

Teléfono: +56233613710

E-mail: contacto@notariaguerra.cl



talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas, importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y

prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

**Artículo Cuadragésimo Primero:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravención. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

**Artículo Cuadragésimo Segundo:** El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución. El Directorio en el mes de marzo de cada año dará cuenta del inventario de los bienes de la institución y presentará a la Asamblea General y a la Municipalidad una Memoria y Balance. **DEL PRESIDENTE.**

**Artículo Cuadragésimo Tercero:** El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este Estatuto señala, y en especial las siguientes: Uno. Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio; Dos. Ejecutar los acuerdos del Directorio en ejercicio de las facultades concedidas a otros de sus integrantes; Tres. Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito



PRIMERA NOTARIA DE INDEPENDENCIA

Avenida Independencia N° 873, Independencia

Teléfono: +56233613710

E-mail: contacto@notariaguerra.cl



al menos dos tercios de los directores; Cuatro. Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan de trabajo anual a realizar durante el año, quedando facultado para establecer prioridades en su ejecución; Cinco. Presentar al Directorio, el presupuesto anual y balance general de las operaciones; Seis. Nombrar comisiones de trabajo; Siete. Ejercer con el Secretario, el control disciplinario sobre el personal administrativo; Ocho. Firmar la documentación propia de su cargo; Nueve. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; Diez. Las demás atribuciones que determinen los estatutos y reglamentos. Los actos del Presidente de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **DEL VICEPRESIDENTE. Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Son atribuciones del Vicepresidente: UNO. Presidir cada una de las comisiones que designe el Directorio; DOS. Participar de la supervisión de la marcha administrativa de la Corporación; TRES. Colaborar con el Presidente en todo lo que fuere necesario y éste lo solicite. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente para ejercer sus atribuciones propias deberá ejercerlas de pleno derecho, entendiéndose la ausencia o imposibilidad por su sola actuación. Tendrán además las facultades que expresamente le delegue el Presidente. En caso de fallecimiento, renuncia e imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus



funciones hasta el término del respectivo período.

**DEL SECRETARIO. Artículo Cuadragésimo Quinto:** Los deberes y atribuciones del Secretario serán los siguientes: Uno. Confeccionar, mantener y actualizar el libro de actas de las sesiones del Directorio y Asambleas, y mantener al día el Libro de Registro de Socios, los archivos y correspondencia de la Corporación; Dos. Redactar y enviar las citaciones a reuniones del Directorio y Asambleas, cuando procedan; Tres. Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas; Cuatro. Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; Cinco. Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente Vicepresidente y recibir y dar respuesta a la correspondencia en general; Seis. Autorizar y otorgar copias de actas cuando se soliciten; Siete. Calificar los poderes antes de las elecciones; Ocho. En general cumplir con todas las tareas que le indiquen el Estatuto, los reglamentos, el Directorio y el Presidente del Directorio. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

**DEL TESORERO. Artículo Cuadragésimo Sexto:** Los deberes y atribuciones del Tesorero serán los siguientes: Uno. Supervisión y control de la contabilidad institucional debiendo requerir las asesorías y servicios para que los datos contables y del balance se encuentren permanentemente al día; Dos. Mantener al día el archivo de la documentación mercantil institucional, especialmente el archivo de



PRIMERA NOTARIA DE INDEPENDENCIA

Avenida Independencia N° 873, Independencia

Teléfono: +56233613710

E-mail: contacto@notariaguerra.cl



facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos. Tres. Preparar el balance y memoria que deberá remitir al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente y que el que deberá rendirse ante el Directorio. Cuatro. Mantener al día y valorizado un inventario de todos los bienes de la Corporación. Cinco. Abrir las cuentas bancarias que determine el Directorio a nombre de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia, contra las cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente o las personas que señale el Directorio; Seis. Cobrar, registrar y mantener en depósito las cuotas que acuerde el Directorio y la Asamblea General; Siete. Realizar los cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente; En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero será suplido por el miembro del Directorio que éste último determine. **DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo Cuadragésimo Séptimo:** La Corporación podrá contar con un Director Ejecutivo el cual será un funcionario contratado por el Directorio de la Corporación. No formará parte del Directorio y su cargo será remunerado, y corresponderá al Directorio determinar la forma de contratación. Al Director Ejecutivo le corresponderá colaborar con el Directorio en la elaboración del Plan de trabajo Anual y demás planes, programas y proyectos de la institución y asesorarlo en todas las materias que fuere consultado. Serán, entre otras, atribuciones y funciones del Director Ejecutivo: Uno. Aplicar con conocimiento el estatuto jurídico que rige las corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro,

la Constitución y las leyes y reglamentos relacionados con el quehacer institucional; Dos. Supervisar y controlar el cumplimiento de la misión, visión, objetivos, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Corporación y recomendar en su caso los ajustes necesarios; Tres. Planificar, dirigir, supervisar y controlar el desempeño del personal de su dependencia, así como los deberes y responsabilidades inherentes a su gestión; Cuatro. Aplicar las disposiciones legales y demás normas relacionadas con el área administrativa y financiera y velar por su estricto cumplimiento y el de los procedimientos y los trámites administrativos y financieros internos; Cinco. Atender prioritariamente la elaboración de los planes y procedimientos de trabajo con que actuará la Corporación; Seis. Desarrollar las políticas, proyectos y los acuerdos aprobados por el directorio; Siete. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende; Ocho. Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su Gestión Administrativa; Nueve. Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación el presupuesto de entradas y gastos; Diez. Solicitar fundadamente fondos para gastos imprevistos dando cuenta al Tesorero; Once. Asesorar al Directorio en la fijación de políticas públicas necesarias para formular planes, programas y proyectos de desarrollo deportivo para la Comuna de Independencia; Doce. Reunir antecedentes de información contable, veraz, actual, compatible y útil para las decisiones institucionales; Trece. Implementar para el Directorio, mecanismos para la difusión y divulgación de la información institucional pública



en forma transparente; Catorce. Coordinar el cumplimiento de las políticas y normas financieras, exigir el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la ejecución de los planes y programas trazados; Quince. Coordinar y velar porque, en forma oportuna se elabore y se presente el presupuesto; Dieciséis. Elaborar orientaciones a la comunidad, en el ámbito de sus competencias, fomentando la participación y autogestión; Diecisiete. Relacionar sus funciones y atribuciones, con otras unidades u organismos con que deberá interactuar en el desarrollo de sus tareas; Dieciocho. Propiciar el trabajo conjunto con otras dependencias de la Municipalidad de Independencia u otras municipalidades, con entidades nacionales, regionales, empresas privadas y organizaciones no gubernamentales en beneficio del cumplimiento de los objetivos institucionales; Diecinueve. Elaborar el Plan Anual de Compras para el funcionamiento de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia; Veinte. Coadyuvar en la gestión de recursos de financiamiento externo para los proyectos institucionales; Veintiuno. Verificar que los procesos que se desarrollen tengan definido su sistema de control e indicadores de gestión; Veintidós. Aplicar acciones de control de resultados y logros de gestión que sean pertinentes a la gestión que a la unidad le corresponda, mediante los indicadores definidos para establecer los niveles de eficiencia y eficacia; Veintitrés. Efectuar las evaluaciones de desempeño de las personas de su dependencia. **TÍTULO V DEL PATRIMONIO Artículo**

**Cuadragésimo Octavo:** El patrimonio de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia estará integrado por los siguientes bienes: a) Bienes de toda clase adquiridos a cualquier título por la Corporación y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan, y los que aporten los socios. b) Subvenciones, aportes y asignaciones. c) Donaciones, herencias, legados, renunciaciones y fondos en general que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado, y acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la Institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La Corporación podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa, podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de este Estatuto, podrá aceptar representaciones, efectuar cursos, servicios o actividades en general, que realice, promueva o patrocine. d) Valor de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos, en aquellos casos que así correspondiere. e) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio. **Artículo Cuadragésimo Noveno:** En caso de establecerse una cuota ordinaria mensual, ésta será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,5 Unidad Tributaria Mensual ni superior a cuatro UTM. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas



PRIMERA NOTARIA DE INDEPENDENCIA

Avenida Independencia N° 873, Independencia

Telefono: +56233613710

E-mail: contacto@notariaguerra.cl



ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. Asimismo, y para el caso de establecerse cuotas extraordinarias, estas serán determinadas en Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cero coma cinco Unidades Tributarias Mensuales ni superior a seis Unidades Tributarias Mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación, no podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **Artículo Quincuagésimo:** En cuanto al patrimonio de la corporación que se encuentre integrado por recursos y aportes municipales y fiscales, su actividad económica y gestión financiera, estará sometida a una doble fiscalización, a cargo en primer lugar, de la Unidad de Control del Municipio y en segundo lugar, de la Contraloría General de la República de acuerdo a las facultades legales que le entregan sus respectivas normas. **TÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE ÉTICA. Artículo Quincuagésimo Primero:** Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los estatutos y reglamentos de la institución existirá una Comisión de Ética integrada por tres miembros, socios activos de la institución, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con la renovación del directorio. Durarán dos años

en el cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo Quincuagésimo Segundo:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**Artículo Quincuagésimo Tercero:** En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, de la Comisión de ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el que deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante de la comisión no concurriera.

**Artículo Quincuagésimo Cuarto:** La comisión de ética investigará todas las faltas y abusos que cometan los socios y propondrá al directorio las sanciones que estime procedentes. Para ello usará un procedimiento breve y sumario, sirviendo de auto de procesamiento la acusación que se hubiere formulado contra el socio afectado, quien será notificado de dicha acusación, entregándole copia, para que formule sus descargos dentro del plazo de cinco días hábiles. Formulados los descargos o en su rebeldía, la comisión de ética abrirá un término de prueba de diez días, el que podrá ser ampliado por cinco días, si a juicio de la comisión existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Dentro del probatorio deberán



rendirse todas las probanzas. Vencido el término de prueba, las partes podrán hacer las observaciones que estimen procedentes dentro del plazo de tercero día, y cerrado el procedimiento, la comisión emitirá su dictamen dentro del plazo de cinco días, el que será entregado al directorio, quien deberá dictar sentencia dentro del plazo de diez días de recibidos los antecedentes. La sentencia será notificada por el secretario de la institución al afectado, quien podrá deducir apelación ante la Asamblea General dentro del plazo de cinco días de notificado. Si el afectado fuere miembro del directorio quedará suspendido de su cargo en forma inmediata, y hasta que se resuelva, en definitiva. Las medidas disciplinarias serán acordadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del directorio, salvo la de la expulsión, que requerirá el voto conforme de los dos tercios del directorio. La Asamblea General será citada en forma extraordinaria para conocer y fallar el recurso, dentro del plazo de quince días que sea deducido por la parte afectada. El afectado podrá defenderse personalmente o por intermedio de algún socio ante la Asamblea. Para todos los efectos legales, los plazos que se señalen en este artículo serán de días hábiles. No procederá recurso alguno contra las resoluciones que en definitiva adopte la Asamblea General.

**TÍTULO VII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Artículo Quincuagésimo Quinto:** Los socios activos elegirán en una Asamblea General Ordinaria Anual una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de cinco socios. Los integrantes de esta comisión durarán dos años en sus funciones,

cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando sea necesario, los libros de contabilidad y todos los comprobantes de ingresos y egresos disponibles que el Tesorero le exhibirá, e inspeccionar el estado de las cuentas bancarias; b) Controlar que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure que actualice sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y de cualquier irregularidad; d) Entregar en una Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre la forma en que se ha operado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial; e) Comprobar la exactitud del inventario de la Corporación. **Artículo Quincuagésimo Sexto:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente de la Comisión será reemplazado por el miembro de ésta que obtuvo la segunda votación en su elección. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera sólo de un integrante, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. **TÍTULO**



PRIMERA NOTARIA DE INDEPENDENCIA

Avenida Independencia N° 873, Independencia

Teléfono: +56233613710

E-mail: contacto@notariaguerra.cl



**VIII DEL CONSEJO ASESOR. Artículo**

**Quincuagésimo Séptimo:** La Corporación contará con un Consejo Asesor al que le corresponderá colaborar con el Directorio en la elaboración de los planes, programas y proyectos de la institución y en todas las demás materias que fuere consultado por éste. El Consejo se compondrá por un número variable de miembros que no podrá exceder de diez integrantes. La Ilustre Municipalidad de Independencia podrá designar hasta seis miembros libremente. La Asamblea elegirá anualmente a los miembros restantes. A las sesiones del Consejo asistirán además por derecho propio los miembros del Directorio.

**TÍTULO IX DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN. Artículo**

**Quincuagésimo Octavo:** La reforma de los Estatutos y la disolución de la entidad sólo podrán acordarse en Asamblea General Extraordinaria y por los dos tercios de los socios presentes y vigentes del registro. La Asamblea deberá contar con la presencia de Notario, Oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el Alcalde, que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los Estatutos para esos efectos.

**Artículo Quincuagésimo Noveno:** En caso de producirse la disolución de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia, los bienes pasarán a la Ilustre Municipalidad de Independencia, la que los deberá destinar a la formación de otro ente jurídico que persiga iguales finalidades.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS Artículo Primero:** El Primer Directorio de la Corporación hasta la primera



Asamblea General de Socios estará formado además del Alcalde de la Municipalidad de Independencia, quien lo presidirá por derecho propio, por las siguientes personas: Uno. América López Moris, en su calidad de concejala elegida como directora por el Concejo Municipal de Independencia. Dos. Elena Salazar Bonta, en su calidad de concejala elegida como directora por el Concejo Municipal de Independencia. Tres. Eduardo Muñoz Benvenuto, nominado por el Alcalde de Independencia. Cuatro. Luis Ignacio Salas Maturana, nominado por el Concejo Municipal de Independencia. Cinco. Johnny Ashwell Fernández, nominado por el Concejo Municipal de Independencia. Seis. Julio Troncoso G., elegido por la Asamblea de socios. **Artículo Segundo:** Para la buena marcha y funcionamiento de la Corporación, y no obstante lo dispuesto en el artículo treinta y nueve letra f) de estos Estatutos, el Directorio en su primera reunión determinará los plazos en que deberá presentarse el primer Plan Anual de Trabajo correspondiente al año dos mil catorce. **Artículo Tercero:** Se confiere poder amplio al abogado Rodrigo Valencia Castañeda, domiciliado en Agustinas mil ciento ochenta y cinco, oficina ochenta y ocho, Santiago para que reduzca a escritura pública los presentes estatutos y requiera de la autoridad competente la concesión de la personalidad jurídica y la aprobación de los mismos, facultándolo además, para aceptar las modificaciones que la autoridad competente en la materia estimare necesario y conveniente introducirle, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por instrumento privado.

**NOTARIA  
GUERRA**  
PRIMERA NOTARIA DE INDEPENDENCIA

Avenida Independencia N° 873, Independencia

Telefono: +56233613710

E-mail: contacto@notariaguerra.cl



**TERCERO:** Sin más temas que tratar y siendo las veintiuna horas, se da por terminada la asamblea constitutiva. GASTON FUENTEALBA VALENZUELA MINISTRO DE FE MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA hay firmas ilegibles. Conforme. Acta que es tenida a la vista y devuelta al interesado. **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma. Esta escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales, bajo el Número 1.947-2026. Se da copia. Doy fe.

**JOSÉ JOAQUIN SEYMOUR MARTINEZ**

C.I. N° 19.083.779-3



